



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 209 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 06 de julio del 2011

VISTO el Informe N° 350-2011-CONCYTEC-OGA-PER, y la solicitud, sobre Licencia por Enfermedad presentada por el señor **Miguel Jaime Pazos García**, Servidor de la Dirección de Articulación y Gestión del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología - NACYT, de este Consejo,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28158, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, el señor Miguel Jaime Pazos García, adjunta Descanso Médico, extendido por el Dr. Eduardo Salazar Minaya (CMP 10137), en el que se otorga al citado trabajador, descanso médico por once (11) días desde el 21 de junio del 2011 hasta el 01 de julio del 2011;

Que, de acuerdo al Informe del Visto, se justifica atender la solicitud del Trabajador, por lo que procede otorgar la Licencia por Enfermedad solicitada;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar la remuneración sin contraprestación efectiva de labores;

Que, el Artículo 12° literal b) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece entre las causales la suspensión del contrato a la enfermedad y al accidente comprobado;

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículo 36°, 37° literal “a” y 39 ° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, procede otorgar Licencia con Goce de Haber, por caso de enfermedad;

Que, asimismo de conformidad con el Artículo 23°, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P, las licencias con goce de haber en caso de enfermedad serán concedidas mediante Resolución de Presidencia;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y



